RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/17265/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Salud a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **04835119**, debido a que la información proporcionada cumple con garantizar el derecho a la información de la persona inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> Requiero se envíe, en formato de hoja de Excel, el Resumen Consolidado de la captura en el Sistema de Integración de la Demanda de Insumos en Salud SIDISA realizada del 01 de enero de 2019 al 15 de septiembre de 2019, mediante el cual se realiza el mecanismo de integración de la demanda de insumos en salud para el año 2020.
> Requiero se entreguen las columnas correspondientes a Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) del solicitante, CLUES de Destino, cantidad máxima de compra, clave de cuadro básico, insumo o bien, fuente de financiamiento, cantidad máxima de compromiso de compra, mes de entrega, cantidad de entrega de acuerdo con el mes.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de octubre de esa anualidad, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo catorce de octubre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El once de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron

las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante oficio SESVER/UAIP/1596/2019, de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en el que constan los alegatos y se justificó el trámite para dar respuesta al recurso de revisión acompañando el oficio SESVER/DAM/SAH/12858/2019, de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, firmado por el Director de Atención Médica, en el que consta la reiteración de la respuesta inicialmente dada.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El trece de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de

alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el resumen consolidado de la captura en el sistema de integración de la demanda de insumos en salud (SIDISA) del uno de enero al quince de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se realiza el mecanismo de integración de la demanda de insumos en salud para el año dos mil veinte, ello en términos del desglose detallado en la solicitud de información transcrita en el Antecedente I del presente fallo.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado emitió respuesta en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. En el apartado "documento la entrega vía Infomex", señaló lo siguiente:

> ...
> En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 04835119, la Dirección de Atención Médica responde con el Oficio No. SESVER/DAM/SAH/12858/2019 con anexos, integrados por: tarjeta informativa No. 211/2019 y CD, el cual contiene el archivo denominado "consolidadomedicamento2020.
> Favor de consultar el archivo adjunto en formato PDF, el cual contiene el oficio y la tarjeta informativa, mencionados en el párrafo que antecede.
> Es necesario informarle que el Sistema Infomex, solo permite adjuntar un archivo, motivo por el cual ponemos a su disposición el siguiente enlace, https://drive.google.com/open?id=1r_w0y1nWXCc5nkI1exJTGPB4MUZoVNiu, en el cual localizara el archivo denominado "consolidadomedicamento2020", mismo que fue extraído del CD para estar en condición de integrarlo a la presente. Le sugerimos copiar y pegar el enlace en el navegador de su preferencia (Google Chrome, Safari, Mozilla Firefox, Internet Explorer, etc).
> Cabe señalar que en ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema. Cuando ello ocurra, se deberá descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox.
> Sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe realizar lo siguiente: Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema Infomex, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .pdf o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter". Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre el archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI". El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.
> ...

Como documentos adjuntos acompañó el oficio SESVER/DAM/SAH/12858/2019, de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, firmado por el Director de Atención Médica y la tarjeta 211/2019, de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, firmada por la Jefa de Departamento de Apoyo Tecnológico a Hospitales, en ambos se refirió que la información se remitía en un disco compacto con un archivo Excel en cuatro columnas con la información del medicamento y material de curación cargadas en el SIDISA para el año dos mil veinte, con los cuatros rubros (CLUES origen, CLUES destino, clave y cantidad) al ser los datos que se ingresan a dicho sistema.

En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

> ...
> No adjuntó el archivo mencionado, sólo la nota informativa donde se comenta que se entregó CD con el archivo Excel.
> ...

El sujeto obligado compareció al presente expediente en fechas veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve mediante el oficio SESVER/UAIP/1596/2019, de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en el que constan los alegatos y se justificó el trámite para dar respuesta al recurso de revisión acompañando el oficio SESVER/DAM/SAH/12858/2019, de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, firmado por el Director de Atención Médica, en el que consta la reiteración de la respuesta inicialmente dada.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteados es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada se vincula con información de naturaleza pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que se genera en uso de las atribuciones del sujeto obligado, conforme a lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción X, 31, 32, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y 4, 5, 8 fracción III y 21, fracciones II, XII y XIII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

En el caso, lo infundado del agravio radica en que no es exacto lo que el particular manifestó en el sentido de que el sujeto obligado no adjuntó la información a pesar de que el oficio y la tarjeta signados, respectivamente por el Director de Atención y la Jefa de Departamento de Apoyo Tecnológico a Hospitales indicaban que se acompañaba la información en un formato Excel.

Lo anterior es así porque en la respuesta dada, particularmente en el apartado "documento la entrega vía Infomex", el sujeto obligado señaló que: *"es necesario informarle que el Sistema Infomex, solo permite adjuntar un archivo, motivo por el cual ponemos a su disposición el siguiente enlace, https://drive.google.com/open?id=1r_w0y1nWXCc5nkI1exJTGPB4MUZoVNiu, en el cual localizara el archivo denominado "consolidadomedicamento2020", mismo que fue extraído del CD para estar en condición de integrarlo a la presente. Le sugerimos copiar y pegar el enlace en el navegador de su preferencia (Google Chrome, Safari, Mozilla Firefox, Internet Explorer, etc)".*

Así se advierte del propio "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", consultable en el vínculo electrónico siguiente: https://infomexveracruz.org.mx/infomexveracruz/default.aspx, en el cual al ingresar el folio de la solicitud de información que originó el presente recurso de revisión, se aprecia la siguiente respuesta:

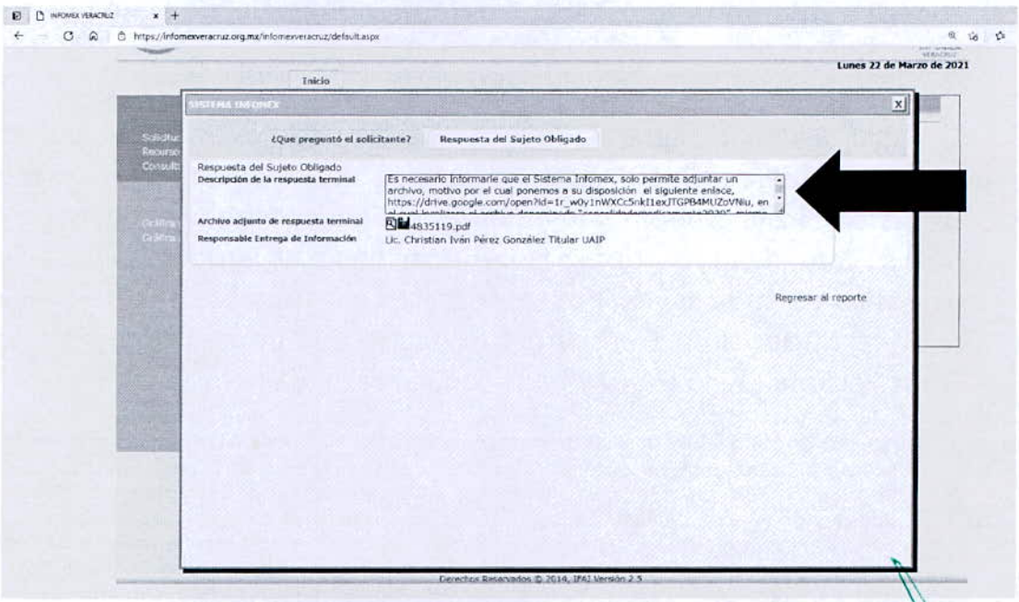

Ahora bien, al ingresar el vínculo electrónico indicado por el sujeto obligado en su respuesta inicial (https://drive.google.com/open?id=1r_w0y1nWXCc5nkI1exJTGPB4MUZoVNiu) se aprecia lo siguiente:

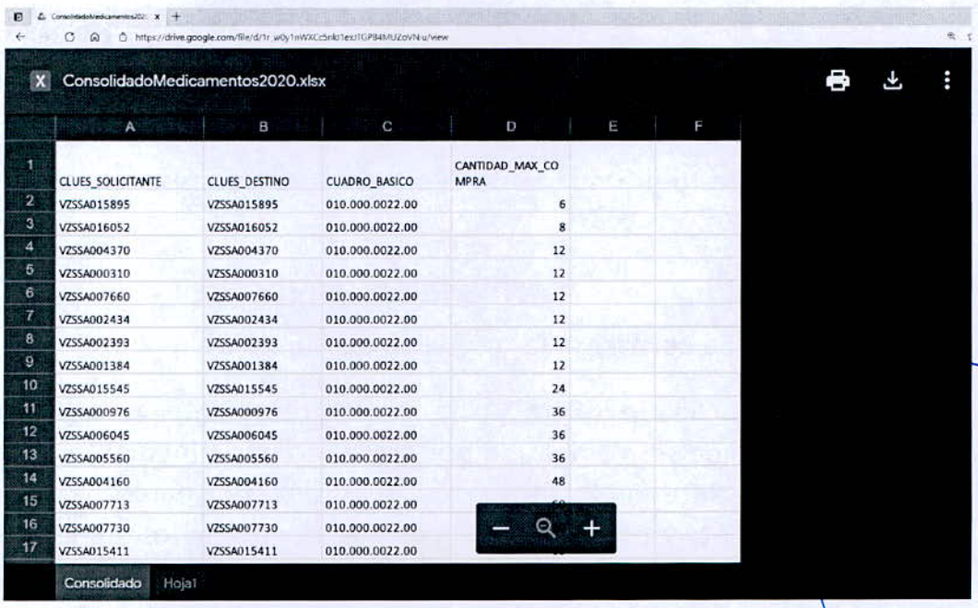

	A	B	C	D
1	CLUES_SOLICITANTE	CLUES_DESTINO	CUADRO_BASICO	CANTIDAD_MAX_COMPRA
2	VZSSA015895	VZSSA015895	010.000.0022.00	6
3	VZSSA016052	VZSSA016052	010.000.0022.00	8
4	VZSSA004370	VZSSA004370	010.000.0022.00	12
5	VZSSA000310	VZSSA000310	010.000.0022.00	12
6	VZSSA007660	VZSSA007660	010.000.0022.00	12
7	VZSSA002434	VZSSA002434	010.000.0022.00	12
8	VZSSA002393	VZSSA002393	010.000.0022.00	12
9	VZSSA001384	VZSSA001384	010.000.0022.00	12
10	VZSSA015545	VZSSA015545	010.000.0022.00	24
11	VZSSA000976	VZSSA000976	010.000.0022.00	36
12	VZSSA006045	VZSSA006045	010.000.0022.00	36
13	VZSSA005560	VZSSA005560	010.000.0022.00	36
14	VZSSA004160	VZSSA004160	010.000.0022.00	48
15	VZSSA007713	VZSSA007713	010.000.0022.00	
16	VZSSA007730	VZSSA007730	010.000.0022.00	
17	VZSSA015411	VZSSA015411	010.000.0022.00	

Información que se considera un hecho notorio en términos del criterio de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL,** Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XXVI, noviembre de 2013, p 1373,

dentro de la que se aprecia un archivo Excel en cuatro columnas con la información del medicamento y material de curación cargadas en el SIDISA para el año dos mil veinte, con los cuatros rubros (CLUES solicitante, CLUES destino, clave y cantidad).

Información que atiende a lo establecido por el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz: "en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles".

Ello es así porque dentro de las reglas que rigen el derecho a la información se considera válida la entrega de los documentos en el formato que ésta se resguarde sin que los entes obligados tengan el deber de procesar y, en su caso, de proporcionar la información de acuerdo al interés particular y específico de cada solicitante. Al respecto, es aplicable el criterio 3/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto, siguientes:

> ...
> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.
> ...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos